



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

<i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD</i> <i>NRO. CPS-004-2026</i>	
<i>INFORMACIÓN GENERAL</i>	
<i>CONTRATO No.</i>	<i>CPS-004-2026</i>
<i>ENTIDAD CONTRATANTE:</i>	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA</i>
<i>REPRESENTANTE LEGAL:</i>	<i>FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO; identificado con cédula de ciudadanía 71229642</i>
<i>NOMBRE DEL CONTRATISTA</i>	<i>HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ</i>
<i>NIT</i>	<i>71783811-4</i>
<i>IDENTIFICACIÓN</i>	<i>71783811</i>
<i>OBJETO</i>	<i>CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DE YARUMAL, ANTE EL INCREMENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y DEMANDAS, SE HACE NECESARIO EL SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, RESPUESTA A SENTENCIAS, DEMANDAS, DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL ENTRE OTROS DONDE ESTE VINCULADA LA CORPORACIÓN EDILICIA</i>
<i>VALOR DEL CONTRATO:</i>	<i>VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)</i>
<i>PLAZO</i>	<i>CINCO (05) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS</i>
<i>FECHA</i>	<i>14/07/2026</i>

RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
0750	12/06/2026	\$21.000.000	\$21.000.000
CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	
01.2.1.2.02.02.008.03	01	HONORARIOS PROFESIONALES CONCEJO	

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO**; identificado con cédula de ciudadanía 71229642 expedida en Bello, Antioquia en su calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Yarumal, y facultado para celebrar contrato por la constitución política, el decreto 111 de 1995 y la reglamentación general de la contratación pública y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO, por una parte y por la otra la empresa **HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ**, identificado con NIT 1 0 4 2 7 6 4 0 2 3 -4, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido e celebrar el presente contrato



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

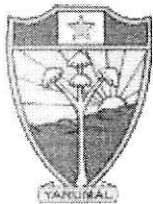
de prestación de servicios de apoyo a la gestión estipulado en la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Que el presidente **FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía 71229642, adquirió la calidad de presidente del Honorable Concejo Municipal del Yarumal acorde a lo dispuesto en el Artículo 49 de la ley 136 de 1994, adquiriendo las facultades y deberes dispuestos para el representante de la corporación.
2. Que, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, la reglamentación general de contratación pública y especialmente el Decreto 111 de 1996 se faculta al Presidente del Concejo con la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal, al establecer en su artículo 110 que:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".

3. Que al establecer las modalidades de contratación la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º consagra la contratación directa, señalando en el literal h, como una causal de esta modalidad de contratación la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
4. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentó la causal de contratación directa, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciéndose, que para celebrar este tipo de contratos no es necesario para la contratación estatal, requerir varias ofertas.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

5. Actualmente, el municipio Honorable Concejo Municipal del Municipio de Yarumal, asume diversas responsabilidades que incluyen la vocería ante corporaciones públicas, la orientación de acciones administrativas, la promoción de derechos humanos y la participación ciudadana, por lo cual, sus actuaciones ante la comunidad pueden llegar a generar un desequilibrio en la acción pública del municipio, afectando su capacidad de intervención en el territorio.
6. Atendiendo a la complejidad y la diversidad de asuntos administrativos jurídicos que debe abordar, requiere actuar con diligencia y en los términos de respuesta de los órganos de control que lo convocan, incluso, ante los medios de control ciudadano como derecho fundamental.
7. A su vez, considerando las múltiples acciones de control tanto de los ciudadanos como de los entes oficiales, incluyendo contestaciones de demanda, alegatos de conclusión, asistencia a audiencias, elaboración de conceptos jurídicos y otras acciones constitucionales—, se hace indispensable contratar los servicios de un profesional en Derecho.
8. Que, el Honorable Concejo Municipal de Yarumal, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
9. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios Profesionales y apoyo a la gestión.
10. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula1– Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo significado establecido en los documentos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

Contratante	CONCEJO MUNICIPIO DE YARUMAL
Contratista	HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ

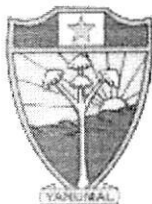
Cláusula 2- Objeto del Contrato

El objeto del contrato es: *CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DE YARUMAL, ANTE EL INCREMENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y DEMANDAS, SE HACE NECESARIO EL SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, RESPUESTA A SENTENCIAS, DEMANDAS, DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL ENTRE OTROS DONDE ESTE VINCULADA LA CORPORACIÓN EDILICIA*, Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula3- Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Cumplir lo previsto en la propuesta presentada.
2. Apoyar la elaboración de respuestas de derecho de petición formulados a los diferentes miembros de la Corporación del Honorable Concejo Municipal de Yarumal.
3. Brindar asesoría jurídica y emitir conceptos al Concejo Municipal de Yarumal.
4. Elaborar proyecto de resoluciones que requiera expedir el Honorable Concejo Municipal de Yarumal en un asunto específico y conforme a la constitución política, la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales.
5. Brindar asesoría jurídica directa a los Corporados y al Secretario del Honorable Concejo Municipal de Yarumal.
6. Atender los procesos judiciales en contra que se tramite ante los jueces laborales, jueces administrativos, jueces civiles, jueces constitucionales, Tribunal Administrativo de Antioquia y Consejo de Estado.
7. Contestar las acciones de tutela que se instauren contra del Honorable Concejo Municipal.
8. La representación judicial comprende estar presentes para ejercer el derecho de contradicción en la práctica de las pruebas ante cada autoridad judicial; visitar periódicamente los despachos judiciales para vigilar y estar atento a las providencias que emiten las autoridades judiciales en los procesos en contra de la entidad.
9. Asesorar a los funcionarios de la entidad en asuntos jurídicos que puedan llegar a corregir o mejorar algún proceso administrativo con miras a prevenir demandas contra la entidad.
10. Cuando se requiera la presencia personal como consecuencia de la representación judicial por fuera del Honorable Concejo Municipal de Yarumal para la práctica de pruebas, interrogatorios de parte, audiencias, inspecciones, etc., se deberá proporcionar el transporte aéreo, el alojamiento y la alimentación, con excepción de la ciudad de Medellín.
11. Monitoreo, seguimiento y control a los procesos judiciales.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

12. Realización de visitas presenciales a la entidad siempre y cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
13. Las demás que se dicten en el marco del cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula 4– Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez haya ejecutado las obligaciones surtidas en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5-Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato es por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) de conformidad con el presupuesto de la vigencia 2026. EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

SEIS (06) PAGOS MENSUALES POR UN VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) PAGADEROS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026.

Cada una de las cuotas serán canceladas previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente con sus evidencias, del informe de interventoría de recibido a entera satisfacción y del acta de pago por parte del supervisor del contrato que será el **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**, adscrito a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración local y los recibos de pago de seguridad social los cuales deberán cumplir las previsiones legales y de cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes.

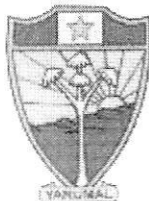
Cláusula 6– Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL CONCEJO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

Cláusula 8– Derechos del Contratista

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

8.2 El Municipio facilitará los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato.

Cláusula 9– Obligaciones Generales del Contratista

9.1 El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte DEL CONCEJO y será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

9.2 El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, en el cual se demuestre descuido, o dolo por parte del contratista, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.

9.3 Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

9.4 Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente de manera mensual

9.5 Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna.

9.6 Realizar máximo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.

9.7 Entregar todos los bienes, documentación, que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta.

Cláusula 10– Derechos del Contratante

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11- Obligaciones generales del Contratante

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad en comendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Honorable Concejo Municipal de Yarumal en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13-Terminación modificación e interpretación unilateral del Contrato

EL CONCEJO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14- Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL CONCEJO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15- Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL CONCEJO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas que sean pertinentes.

Cláusula 16- Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, debe pagar al CONCEJO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONCEJO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17- Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Considerando la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor de los honorarios una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015 así quedó expresado en los estudios previos; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

Cláusula 18– Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de EL CONCEJO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONCEJO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19– Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL CONCEJO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL CONCEJO, de la misma y solicitar su consentimiento.

Parágrafo: Lo establecido en el inciso anterior no aplica para el presente contrato por cuanto la parte contratista es persona natural.

Cláusula 20-Indemnidad

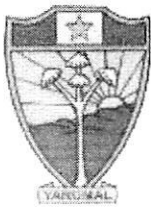
El Contratista se obliga a indemnizar al Honorable Concejo Municipal de Yarumal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Corporación Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21– Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

Cláusula 22– Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Corporación Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE YARUMAL	CONTRATISTA
Nombre: FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO Cargo: PRESIDENTE Dirección: Calle 20 No. 20 - 05 Palacio Municipal Teléfono: 8537675 Correo Electrónico: concejo@yarumal.gov.co	Nombre: HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ Cargo: Contratista Dirección: CR 66 23 A 42 IN 6 AP 804 Teléfono: 3226997092 Correo Electrónico: henry.alpe71@gmail.com

Cláusula 24-Supervisión

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de EL CONCEJO, estará a cargo del **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPAL

Cláusula 25– Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.

25.2 Los documentos presentados por el Contratista.

25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 26– Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes de documento original y la firma transaccional a través de SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 27– Registro y apropiaciones presupuestales

EL CONCEJO pagará al Contratista el valor del presente Contrato mediante los siguientes recursos:

RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
0750	12/06/2026	\$21.000.000	\$21.000.000
CODIGO	FONDO	NOMBRE	
01.2.1.2.02.02.008.03	01	HONORARIOS PROFESIONALES CONCEJO	

Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 855 DEL 11 DE JULIO DE 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal.

Cláusula 28-Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

Cláusula 30– Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en EL CONCEJO y el domicilio contractual es el municipio de Yarumal - Antioquia.

Para constancia, se firma en Yarumal, Antioquia, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO
PRESIDENTE

HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ
CONTRATISTA